



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	JAVIER FLOREZ AMAYA
ACCIONADA	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00104 00 / 2023 00091
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por la señora JAVIER FLOREZ AMAYA en contra la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA por el incumplimiento del fallo de tutela de 07 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00091.

II. TRAMITE

El 19 de septiembre de 2023, previo al trámite incidental se requirió a la accionada **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que informe las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de fecha septiembre 7 de 2023 emitido por este Despacho, en caso afirmativo deberá explicar en que consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo de la respectiva notificación -Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991-. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por el accionante e igualmente deberá informar sobre quien **recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo**.

El 21 de septiembre de 2023, se recibe contestación por parte de la accionada quien indica que ha brindado contestación a las peticiones elevadas por el accionante desde el 30 de agosto de 2023 y con ocasión de la solicitud de incidente procedió a reenviar la respuesta.

El 27 de septiembre de 2023, el accionante se pronuncia frente a lo manifestado por la accionada indicando que no da respuesta de fondo a la solicitud realizada el 03 de febrero de 2022, ni tampoco al derecho de petición radicado el 19 de abril de 2023.

Es preciso aclarar, que el 03 de febrero de 2022, antes de ser radicado el trámite de ACTUALIZACIÓN/RECTIFICACIÓN DE AREA del inmueble EL OCASO, con número de cédula catastral 00-2-003-065, folio de matrícula inmobiliaria 69743101 de municipio de Nocaima, Cundinamarca, este fue revisado y aprobado por un funcionario de la Agencia Catastral de Cundinamarca, por lo que llama la atención que la tutela y el desacato sean respondidos solicitando nuevamente la documentación radicada oportunamente.



III. CONSIDERACIONES

La orden dada en el fallo de tutela de 07 de septiembre de 2023: “(...) *ORDENAR a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, para que en un término no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS proceda a dar contestación a la totalidad de las peticiones elevadas por la accionante con radicados 2022000686 y 2023001639 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.*

Siendo la anterior la orden impartida por este despacho y de cara a lo manifestado por la accionada quien dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho en el trámite incidental manifestó haber dado contestación el 21 de septiembre de 2023.

Revisada la respuesta y habiéndose corrido de la misma al accionante quien manifestó que no se había dado respuesta de fondo a la solicitud realizada el 03 de febrero de 2022, ni tampoco al derecho de petición radicado el 19 de abril de 2023, este despacho pasa a revisar si efectivamente se cumplió con la orden o como lo indica al accionante la misma no resuelve de fondo.

Como se dijera en la parte motiva de la sentencia o fallo de tutela, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición está en la posibilidad de formular la petición y que la misma sea tramitada, que se resuelva de fondo la petición elevada y que sea puesta en conocimiento del peticionario, sin que ello implique necesariamente la concesión del derecho solicitado.

Es así, como este juez constitucional ordenó que la accionada procediera a emitir respuesta a la petición elevada que, si bien la misma no se brindó de manera oportuna, ni se emitió la respuesta que el accionante hubiese deseado recibir, se dio respuesta a la solicitud indicando que se requiere un proceso netamente administrativo sobre el cual este despacho no tiene competencia para resolver y menos en el escenario constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza